



DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 25 E INCORPORAR EL ARTÍCULO 25-A

La congresista **DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO** del grupo parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE INCORPORAR EL ARTÍCULO 25-A

Artículo 1.- Modificación del artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en los siguientes términos:

“Artículo 25. Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal;
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia pro delito doloso con pena privativa de la libertad;
6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la presente ley, según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. En el caso del numeral 6, la suspensión se realiza hasta por el periodo máximo de treinta (30) días **naturales.**"

Artículo 2.- Incorporación del artículo 25-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se incorpora el artículo 25-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en los siguientes términos:

Artículo 25-A. Procedimiento de suspensión de alcalde o regidor

25-A.1 El procedimiento de suspensión del alcalde o regidor garantiza los derechos al debido proceso y a la defensa.

25-A.2 La suspensión del alcalde o regidor es declarada en primera instancia por la mayoría del número legal de los miembros del Concejo Municipal.

25-A.3 La suspensión del cargo de alcalde o regidor puede ser solicitada ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones por cualquier vecino de la circunscripción correspondiente o por la Contraloría General de la República.

La solicitud de suspensión debe estar debidamente fundamentada y sustentada con los medios probatorios que correspondan a la causal de suspensión alegada.

En caso de que la solicitud de suspensión sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, este correrá traslado al Concejo Municipal respectivo en un término de veinticuatro (24) horas para que proceda conforme al presente artículo.

25-A.4 El concejo municipal se pronuncia sobre la solicitud de suspensión en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada dicha solicitud.

El concejo municipal notifica al alcalde o regidor según corresponda para que en el plazo de cinco (5) días hábiles ejerza su derecho de defensa. Dentro del plazo mencionado el alcalde o regidor correspondiente podrá solicitar por única vez la ampliación hasta por cinco (5) días hábiles adicionales al plazo previamente establecido.

25-A.5 Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso de apelación.

25-A.6 Contra el acuerdo del concejo municipal que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve la reconsideración procede el recurso de apelación, el cual es presentado ante el mismo concejo municipal dentro de los días (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo.

El concejo municipal, bajo responsabilidad, en el plazo de cinco (5) días eleva los actuados al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que resuelva en instancia definitiva, irrevisable e inapelable el recurso de apelación en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentado el recurso de apelación."

Lima, 07 de agosto de 2023



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2023 15:45:17-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 10:29:17-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 18:52:59-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 16:06:14-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 09:10:00-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 09:10:14-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 14:01:15-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **agosto** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5676/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
JAVIER ANGELES HLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

En la actualidad, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 25 el listado de causales de suspensión y, de manera general, brinda ciertos alcances sobre el acuerdo que la aprueba o rechaza, así como los recursos administrativos que se pueden interponer contra el mismo.

Sin embargo, la redacción actual de la norma no contempla un procedimiento específico y claro que otorgue predictibilidad y seguridad jurídica en la aplicación de esta figura limitativa de derechos de naturaleza temporal.

Si tenemos en consideración que, a la fecha, en el Perú hay 1695 municipalidades distritales y 196 municipalidades provinciales¹, no es improbable el escenario en el cual la ausencia de este procedimiento específico genere, en la práctica, discrecionalidad en la aplicación de criterios para su ejecución; y consecuentemente la vulneración de diversos derechos, tales como el derecho al debido procedimiento y a la defensa.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La figura de suspensión de autoridades municipales tiene como finalidad objetiva el optimizar el principio de buena administración, sin que ello afecte la continuidad de la gestión municipal. Las autoridades municipales, tales como alcaldes y regidores, ejercen cargos públicos de naturaleza representativa, lo cual implica el deber de velar por el respeto del principio de legalidad y la supremacía de la Constitución.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional, ha señalado sobre el principio de buena administración que:

"(...) dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente. Transparencia que exige que el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinados funcionarios y trabajadores públicos con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentes para la buena marcha de la administración, pueden encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales (...)"²

En tal sentido, resulta necesario que todos los elementos que conllevan a la suspensión de una autoridad municipal se encuentren expresamente establecidos, reduciendo el espacio de interpretación y discrecionalidad. Estos elementos, incluyen

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática, Directorio Nacional de Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales 2023, p.13. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/3905522-directorio-nacional-de-gobiernos-regionales-municipalidades-provinciales-y-distritales-2023> Consultado el 25 de julio de 2023.

² Sentencia recaída en el Expediente 2235-2004-PA/TC. Disponible: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02235-2004-AA.pdf> Consultado el 25 de julio de 2023.

la identificación de los actores que tienen legitimidad para obrar - es decir solicitar la suspensión de la autoridad-, los plazos, las instancias, y los recursos administrativos, así como que el derecho al debido procedimiento y el derecho a la defensa estén positivizados en la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM).

Sobre la legitimidad para obrar activa es importante señalar que el artículo 23 de la LOM señala:

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

(...)

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo." (énfasis agregado)

Como se aprecia del artículo citado, la ley ha otorgado a los vecinos la facultad de solicitar la declaración de vacancia. Esto se sustenta en que los ciudadanos no solo pueden ejercer el derecho a elegir y/o ser elegido, sino que también pueden realizar el control ciudadano sobre la actuación y la gestión de las autoridades que eligieron, conforme lo señala la Constitución Política del Perú, en los siguientes artículos:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos."

En tal sentido, a fin de procurar la coherencia normativa entre la vacancia y la suspensión, corresponde que la facultad otorgada a los vecinos para solicitar la vacancia también esté establecida expresamente para solicitar la suspensión de los alcaldes y regidores.

Asimismo, en atención a que la Contraloría General de la República, en el ejercicio de su función de control gubernamental³, cuenta con información que le permite detectar una posible incursión en alguna causal de suspensión, resulta viable que asuma un rol más activo y no solo se limite a poner en conocimiento de la entidad correspondiente (municipalidad) la causal en la que se estaría incurriendo. Por ello, es pertinente que la Contraloría General de la República cuente con la facultad de solicitar ante el Concejo Municipal la suspensión de la autoridad municipal que corresponda.

En relación al derecho al debido procedimiento, debemos señalar que la Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 3 prescribe la observancia al debido proceso, el cual debe hacerse extensivo a otras áreas del derecho, dada su naturaleza constitucional⁴. De ahí que, el Estado tiene la obligación de generar las condiciones que garanticen una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; así como impugnar las decisiones que lo afecten, tal como puede implicar un acuerdo del concejo municipal que apruebe una solicitud de suspensión en el cargo de alcalde o regidor.

En este mismo sentido, el Estado reconoce el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del procedimiento, lo cual implica ser debidamente notificado, contar con un plazo razonable para presentar los documentos o información; así como la predictibilidad en la aplicación de los criterios que conllevaran al concejo municipal a acordar la aprobación o rechazo de una solicitud de suspensión.

La garantía de ejercer el derecho al debido procedimiento y a la defensa incluye el derecho a la doble instancia. Sobre el particular, el artículo 25 de la LOM señala que contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede el recurso de reconsideración que es resuelto por el mismo concejo municipal, y el recurso de apelación el cual es resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones, en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

Sin embargo, estos alcances no se encuentran señalados en un acápite específico para el procedimiento de suspensión, por lo que es necesario que este aspecto se

³ Artículo 82 de la Constitución Política del Perú.

⁴ Rojas, E. (2011). El debido procedimiento administrativo. Derecho PUCP. Pp. 177-188.

encuentre desarrollado en un artículo independiente cuya redacción se propone en la fórmula legal.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La aprobación de la presente iniciativa legislativa originaría la modificación del artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como la incorporación del artículo 25-A a la ley en mención. El cambio responde a la necesidad de contar con procedimiento único previamente establecido para los casos de suspensión de autoridades municipales.

La iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el ordenamiento jurídico vigente; asimismo, no incluye disposiciones derogatorias. Sin embargo, para mayor detalle, seguidamente se presenta un cuadro comparativo entre la actual redacción de la Ley Orgánica de Municipalidades y la iniciativa legislativa:

Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades	Propuesta Legislativa
<p>Artículo 25. Suspensión del cargo</p> <p>El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal; 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia pro delito doloso con pena privativa de la libertad; 6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente. <p>Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión,</p>	<p>Artículo 25. Suspensión del cargo</p> <p>El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal; 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia pro delito doloso con pena privativa de la libertad; 6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente. <p>Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la</p>

<p>se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la presente ley, según corresponda.</p> <p>Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. En el caso del numeral 6, la suspensión se realiza hasta por el periodo máximo de treinta (30) días naturales.</p> <p>Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.</p> <p>El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.</p> <p>El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.</p> <p>El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.</p> <p>En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.</p>	<p>suspensión, se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la presente ley, según corresponda.</p> <p>Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. En el caso del numeral 6, la suspensión se realiza hasta por el periodo máximo de treinta (30) días naturales.</p>
<p>La normativa actual no contempla dicho artículo.</p>	<p>Artículo 25-A. Procedimiento de suspensión de alcalde o regidor</p> <p>25-A.1 El procedimiento de suspensión del alcalde o regidor garantiza los</p>

derechos al debido proceso y a la defensa.

25-A.2 La suspensión del alcalde o regidor es declarada en primera instancia por la mayoría del número legal de los miembros del Concejo Municipal.

25-A.3 La suspensión del cargo de alcalde o regidor puede ser solicitada ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones por cualquier vecino de la circunscripción correspondiente o por la Contraloría General de la República.

La solicitud de suspensión debe estar debidamente fundamentada y sustentada con los medios probatorios que correspondan a la causal de suspensión alegada.

En caso de que la solicitud de suspensión sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, este correrá traslado al Concejo Municipal respectivo en un término de veinticuatro (24) horas para que proceda conforme al presente artículo.

25-A.4 El Concejo Municipal se pronuncia sobre la solicitud de suspensión en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada dicha solicitud.

El Concejo Municipal notifica al alcalde o regidor según corresponda para que en el plazo de cinco (5) días hábiles ejerza su derecho de defensa. Dentro del plazo mencionado el alcalde o regidor correspondiente podrá solicitar por única vez la ampliación hasta por cinco (5) días hábiles adicionales al plazo previamente establecido.

25-A.6 Contra el acuerdo del Concejo Municipal que aprueba o rechaza la suspensión procede el recurso de apelación, el cual es presentado ante el mismo Concejo Municipal dentro de los días (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo.

	<p>El Concejo Municipal en el término de veinticuatro (24) horas eleva los actuados al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que resuelva en instancia definitiva e inapelable el recurso de apelación en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentado el recurso de apelación.</p>
--	--

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al tesoro público, puesto que el procedimiento de suspensión de alcaldes y regidores ya se da en la práctica. En ese sentido, el proyecto de ley generará las condiciones para que el procedimiento sea llevado a cabo con predictibilidad, uniformidad y transparencia; disminuyendo así la aplicación de criterios discrecionales que puedan afectar los derechos políticos de las autoridades municipales elegidas por votación popular.

Por otro lado, esta iniciativa legislativa reconoce la legitimidad para obrar activa a la Contraloría General de la República, en virtud de lo cual la faculta a presentar directamente la solicitud de suspensión de alcaldes y regidores en los casos en los cuales identifique una de las causales establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado:

"I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (...).

2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos.

(...)

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente



Con este objetivo el Estado: (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (...)

26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

Con este objetivo el Estado: (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (...) (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares. "

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto propuesto tiene relación con la Agenda Legislativa prevista para la legislatura en curso 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso el 21 de octubre de 2022 y vigente a la fecha. En efecto, en cuanto a los objetivos, tiene relación con los aspectos de funcionamiento de los órganos y organismos del Estado, modernización de la gestión del Estado y la administración pública, transparencia en el Estado; así como, ampliar la participación de las instituciones públicas y de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.